

Ushuaia, Miércoles 20 de Marzo de 2024

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS

Fecha: 20 MAR. 2024 Hs. 15:16

Numero: 246 Fojas: 2

Expe. N°

Girado: J. REZ Datarana Ayelen

Recibido: Legislación

A la honorable presidenta
del Concejo Deliberante de Ushuaia,
Sra. Gabriela Muñiz Siccardi:

Mediante la presente le hacemos llegar este proyecto que se presenta a consideración de esta comisión, tras un análisis exhaustivo del mismo, y al constatar que el rubro “Tienda de Cultivo” no está regulado por la Ordenanza Municipal N° 565/87. En tal sentido, propongo su presentación ante el Concejo Deliberante con el fin de incorporar las tiendas de cultivo en la ordenanza municipal.

Visto

- La Ley 27.350/2017
- El Decreto 883/2020 que reglamenta la Ley 27.350.
- La Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación.
- La Ley 27.669/2022 que implementa un marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización

Y considerando

- Que la Ley 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.
- Que la resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación reglamenta la ley 27.350 derogando la Resolución Ministerial N° 1537 y crea el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).
- Que la ley 27.669 crea el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial Nacional y/o con fines de exportación de la planta de Cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal.
- Que el rubro de tiendas de cultivo (GROW SHOP) no está regulado por la Ordenanza Municipal 565/87.
- Que la incorporación de consultorios de atención integral y Cannabis medicinal en la ciudad de Ushuaia por parte del programa de Cannabis de Tierra del Fuego (PROCANN TDF) tiene como objetivo proporcionar un acompañamiento especializado a la comunidad.
- Que esta iniciativa requiere de comercios que puedan suministrar los insumos necesarios para el desarrollo del cultivo de los inscriptos en el programa.
- Que las condiciones climáticas de la ciudad de Ushuaia no son favorables para el cultivo outdoor (en exterior), lo que lleva a los cultivadores habilitados por el REPROCANN a optar por cultivos indoor, los cuales demandan insumos especializados para el cultivo de Cannabis.
- Que la venta y distribución de los productos e insumos provistos por las tiendas de cultivo son de vital importancia para el autocultivo, ya que el asesoramiento y acompañamiento brindado por los comerciantes resultan de gran ayuda para quienes se inician en esta práctica del Cannabis medicinal.
- Que ante este nuevo paradigma del uso del Cannabis se hace necesario la regulación de las denominadas GROWSHOP o tiendas de cultivo.

POR ELLO:

----- **ORDENANZA** -----

ARTÍCULO 1º: OBJETO; ESTABLECER la presente como marco regulatorio para la habilitación general de Tiendas de Cultivo (GROWSHOP) en la jurisdicción la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º: CONCEPTO; ENTIÉNDASE como Tiendas de Cultivo (GROWSHOP) a los establecimientos dedicados al asesoramiento y venta de los insumos necesarios para el cultivo, procesamiento y consumo de Cannabis Medicinal y Terapéutico, como así mismo de productos elaborados en base a Cannabis.

ARTÍCULO 3º: LEGISLACION Los establecimientos a habilitar deberán cumplir con los requisitos generales establecidos por la Ordenanza Municipal 565/87 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º: COSTO; el costo de habilitación será el determinado por la ordenanza impositiva vigente.


ARTÍCULO 5: COMERCIALIZACION; Las Tiendas de Cultivo (GROWSHOP) están habilitados a comercializar:

- I. Insumos para el cultivo, procesamiento y consumo de Cannabis o Cáñamo y su cosecha en interior (indoor) y exterior (outdoor).
- II. Elementos y accesorios necesarios para el consumo medicinal y terapéutico del Cannabis en sus diferentes formas: aceites, tinturas, vaporizado, fumado.
- III. Artículos derivados de Cannabis y Cáñamo que no requieran receta médica, y que estén autorizados por la ANMAT, u otra autoridad competente en la materia que en el futuro se establezca de acuerdo a lo establecido por las leyes nacionales N°27.350/2017 y N° 27.667/2022, Reglamentaciones, Resoluciones y modificaciones futuras.

ARTICULO 6º: PENALIDADES; el comercio será pasible de las sanciones previstas por el código contravencional vigente y Ordenanza Municipal 565/87, ante transgresiones de la legislación vigente.

ARTICULO 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN; Será la Autoridad de Aplicación de la presente la Dirección de Higiene y Bromatología, o la que la reemplace en el futuro, según determinación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8º: regístrese, comuníquese y archívese.


PABLO SAYAR
34 931 931
2901 408794
SECRETARIO GENERAL
COOP. CANELO DF